

Modelo de Escrito

AEROTRANSPORTE, LOCACION DE SERVICIO IRREGULAR Entre, con Documento, y domicilio en por una parte, designado en adelante como el "AEROTRANSPORTISTA", y, con Documento, y domicilio en, representada por, según surge de, por la otra, designada en adelante como la "CARGADORA", se celebra el presente Contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes, y en general por las normas legales vigentes: PRIMERA: Constituirán objeto del presente Contrato, los detallados a continuación: a) Las personas físicas señaladas por la Cargadora b) Las cosas que la Cargadora le entregue en c) Los animales

... SEGUNDA: Se obliga la Aerotransportista a efectuar el transporte por vía aérea, de aquéllas personas y/o cosas, objeto del presente Contrato, que la Cargadora le encomiende. TERCERA: Asimismo, se obliga la Aerotransportista a efectuar los trámites y tareas inherentes al transporte aéreo. CUARTA: Se obliga la Cargadora a realizar las tramitaciones y gestiones pertinentes, a efectos de obtener todo permiso y/o autorización exigibles por el tipo o naturaleza del transporte, frente a las correspondientes autoridades oficiales o privadas. QUINTA: Las tareas de embarco y desembarco se realizarán de conformidad con las indicaciones y recomendaciones, que en tal sentido imparta la tripulación que indique la Aerotransportista. SEXTA: Serán realizados el transporte hacia y desde los aeropuertos de embarco en la aeronave y de desembarco de la misma, por personal de la Cargadora o por quien ésta autorice, exclusivamente, debidamente identificado y bajo su entera y completa responsabilidad en lo que a la integridad del objeto del servicio se refiere. SEPTIMA: La responsabilidad durante el transporte aéreo, por la integridad del objeto del servicio corresponderá exclusivamente al personal de la Cargadora, en todo aquello que no compete directamente a la tripulación y/o al comandante de la aeronave según el Código Aeronáutico de la República Argentina. OCTAVA: Se considera a la aeronave en vuelo, entre los momentos de cierre y apertura de la o de las puertas de esta. NOVENA: Le exige la Cargadora a la Aerotransportista a pagar como precio por el servicio convenido, cuando el transporte se efectúe en aeronave turbohélice, el siguiente: 1) U\$S / Km (Dólares Estadounidenses) por cada kilómetro volado) o su equivalencia de ida y vuelta. 2) U\$S /h (Dólares Estadounidenses por cada hora de espera en el destino, siendo las dos primeras sin cargo y siendo computables entre las 08:00 y 20:00 local). 3) U\$S /pernoche (Dólares Estadounidenses por cada pernoche en el destino, considerándose como tal la espera entre las 20:00 y 08:00 local). DECIMA: La Cargadora obliga a pagar a la Aerotransportista como precio por el servicio convenido, cuando el transporte se efectúe en aeronave a turbina, el siguientes: 1) U\$S /Km (Dólares Estadounidenses por cada kilómetro volado) de ida y vuelta. 2) U\$S /h (Dólares Estadounidenses por cada hora de espera en el destino, siendo las dos primeras sin cargo, y siendo computables entre las 08:00 y 20:00). 3) U\$S /pernoche (Dólares Estadounidenses por cada pernoche en el destino considerándose como tal la espera entre las 20:00 y 08:00 local). UNDECIMA: Los valores mencionados en las cláusulas Novena y Décima corresponden a servicios prestados dentro del área geográfica y para su estipulación no se tienen en cuenta la calidad ni la cantidad de los elementos transportados, a condición de que el peso total de los mismos no exceda la carga comercial disponible en la aeronave a utilizar. Asimismo se establece que todo reajuste de precios deberá ser comunicado a la Cargadora por escrito, previamente a su aplicación y será de conformidad con la variación del costo operativo. DUODECIMA: Se entregará la facturación por parte del Aerotransportista a la Cargadora en forma, resultando la misma de contabilizar los servicios prestados, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima. DECIMATERCERA: Se efectuará el pago en forma por la Cargadora, dentro de los días de presentada la factura, en el domicilio comercial de la Aerotransportista. DECIMACUARTA: La Aerotransportista, en caso de mediar falta de cumplimiento de la Cargadora en los pagos de los servicios contratados, queda eximida de prestar sus servicios a la Cargadora, hasta el momento en el que las facturas se efectivicen. DECIMAQUINTA: El plazo del presente Contrato será de meses a partir del automáticamente prorrogable por períodos iguales, si las partes no notificaren, con un preaviso de días al vencimiento de cada período, su decisión en contrario. DECIMASEXTA: Se obliga también la Aerotransportista a: a) realizar en el menor tiempo posible el transporte aéreo, utilizando el trayecto más corto por aerovía (plan de vuelo por instrumentos) que las dependencias correspondientes del Servicio de Control de Tránsito Aéreo autorizaren, las condiciones meteorológicas permitieren y el buen criterio del comandante aconsejare; b) no transportar juntamente con la transportadora de la Cargadora otros elementos no encomendados por ella, toda vez que opere en cumplimiento del presente Contrato. DECIMASEPTIMA: Sin pago de indemnización a la Transportista, la Cargadora podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos: a) abandono imputable del servicio, b) incumplimiento de las cláusulas DECIMOACTAVA: La Cargadora se obliga a: a) pagar puntualmente la facturación presentada por la Aerotransportista. La mora en los pagos, devengará un interés resarcitorio diario del %

independientemente de la acción que la Aerotransportista iniciare por falta de pago y de los demás derechos que le correspondan, b) entregar al personal o tripulación de la Aerotransportista toda la documentación pertinente, correctamente gestionada y cumplimentada, que deba acompañarse al objeto del servicio antes de la prestación del mismo, c) denunciar exacta y verazmente cantidad y calidad de las cosas o personas objeto del servicio, antes de la prestación del mismo, d) contemplar las contingencias meteorológicas, mecánicas o de fuerza mayor, ajenas a la previsión y responsabilidad de la Aerotransportista, que impidieren o retrasaren la prestación del servicio contractual, toda vez que las mismas sean suficientemente probadas y documentadas, renunciando en ese caso accionar contra la Aerotransportista, e) utilizar los servicios de la Aerotransportista exclusivamente salvo autorización de ésta en contrario, f) publicitar y presentar este servicio ante organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, g) acondicionar a las cosas o personas objeto del servicio en forma adecuada para el transporte aéreo y segura, para la aeronave y su tripulación. DECIMANOVENA: Podrá la Aerotransportista rescindir este Contrato, sin abonar indemnización alguna a, en caso de incumplimiento de la cláusula anterior. VIGESIMA: Cualquiera de las partes que incumpla este Contrato facultará a la otra, calculándose sobre el total del plazo del presente Contrato en caso de haberse cumplido perfectamente, y tomando como base la totalidad de los servicios prestados hasta ese momento, a fines de accionar judicialmente por los daños y perjuicios. VIGESIMAPRIMERA: Sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte, ninguna de ellas podrá transferir este Contrato. VIGESIMASEGUNDA: Para cuestiones judiciales, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. VIGESIMATERCERA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente Contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, donde se tendrán por válidas todas las Notificaciones que se realicen. VIGESIMACUARTA: Se firman ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto VIGESIMAQUINTA: Dado en a días del mes de deNOTA: lo escrito en letra cursiva deberá ser reemplazado por los datos que correspondan.